

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00068-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL NUÑEZ TEHERAN
DEMANDADO: EMALINE AURY ARIAS 1140848496 y otros.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, en la que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION LIBORIO MEJIA solicita al Despacho la suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 23 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION LIBORIO MEJIA solicita al Despacho la suspensión del presente proceso frente a la EMALINE AURY ARIAS identificada 1140848496, allegando para el efecto auto de admisión del proceso de negociación de deudas calendarado 12 de octubre de 2021, esto es, con posterioridad a la admisión del presente asunto.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo El artículo 548 del Código General del Proceso, cita:

. Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”

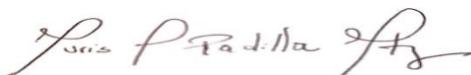
Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C.G.P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Suspender el proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: Comuníquese la siguiente decisión Centro Conciliación, Arbitraje y amigable Composición Liborio Mejía. Por intermedio de la secretaria.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390c6ddda7ce0f7eb3c34469cd132195c2085cbdb427e79c7a67facbcb8f725a**

Documento generado en 23/03/2022 04:24:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**